

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 16 de julio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Santa Fe (Granada), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1211/2009.*

NIG: 1817542C20090004570.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1211/2009. Negociado: 7.

Sobre: Resolución de contrato y Reclamación de cantidad.

De: Pilar Julián Rodríguez.

Procuradora: Sra. Rosa María Fernández Martínez.

Letrado: Sr. Bernardo Gutiérrez Moreno.

Contra: Inversiones Gui-on, S.L.

Objeto del juicio: Juicio ordinario de resolución de un contrato de compraventa por incumplimiento.

Lugar y fecha: En Santa Fe, a 18 de mayo de 2011.

En el procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 1211/2009 entre doña Pilar Julián Rodríguez frente a Inversiones Gui-on, S.L., se ha dictado sentencia cuyo fallo es de tenor literal siguiente:

Se estima la demanda formulada por doña Rosa María Fernández Martínez, en nombre y representación de doña Pilar Julián Rodríguez, contra Inversiones Gui-on, S.L. En consecuencia, declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes el día 7 de noviembre de 2006 y condeno a Inversiones Gui-on, S.L., a abonar a doña Pilar Julián Rodríguez la cantidad de 20.800 €.

Finalmente, condeno a la entidad Inversiones Gui-on, S.L., al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Librese testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. El recurrente deberá constituir y acreditar al tiempo de la preparación del recurso un depósito para recurrir de 50 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente; sin cuyos requisitos No se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Granada, 16 de julio de 2012.- El/La Secretario.